



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 23 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-002492-001, que contiene el Memorando N° 630-2023-HMA-D,ENF, emitido por el Departamento de Enfermería, el Informe N° 038-2023-OF.LOG-HMA, emitido por la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 089-2023-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Legal N° 019-2023-HMA-UFCE-OAJ, de la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado y el Proveido N° 154-2023-HMA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativo N° 137-2023-DFARM-HMA de fecha 09.02.2023, emitido por el Departamento de Farmacia remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, el requerimiento anual la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", adjuntando el Memorando N° 151-2023-HMA-D,ENF de fecha 08.02.2023, emitido por el Departamento de Enfermería en atención a los pacientes en las diferentes Áreas de Hospitalización, Emergencia, Áreas Críticas, Consulta Externa y Áreas Críticas, - Formato 1 y sus respectivas Especificaciones Técnicas de Bienes, Cronograma de Entrega, Pedido de Compra SIGA. (folio 01 al 15);

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
01	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 18 G X 1 ¼	UNIDAD	48,000
02	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 24 G X 3/4	UNIDAD	48,000

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 03.03.2023, la Oficina de Logística, cursó invitaciones vía correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin que remitan sus cotizaciones del servicio solicitado, adjuntando las especificaciones técnicas los mismos que serán utilizados como fuente para la determinación del valor estimado de la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico". (folio 17 al 19);

Que, mediante Informe N° 1232-2023-UP-OL-HMA de fecha 08.03.2023, emitida por la Unidad de Programación y el Proveido N° 1221-2023-OF.OL-HMA de fecha 08.03.2023, emitida por la Oficina de Logística, solicita al Departamento de Farmacia, para coordinar con el área usuaria, realice la Evaluación y Validación de la propuesta de la empresa indicada para la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", siendo necesario que el área usuaria realice la evaluación de la propuesta recibidas. (folio 20 al 221);

CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 18 G X 1 ¼

N°	ÍTEM	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
01	R.G. JHOPESAC			PRESENTA PROPUESTA
02	REPRESENTACIONES MEDICAS M Y M S.A.C.			PRESENTA PROPUESTA - MUESTRA
03	GLOBAL SUPPLY S.A.C.			PRESENTA PROPUESTA - MUESTRA
04	B BRAUN MEDICAL PERU S.A.			PRESENTA PROPUESTA
05	T & R DISTRIBUIDORES E.I.R.L.			PRESENTA PROPUESTA
06	MAGENTA MEDICA E.I.R.L.			PRESENTA PROPUESTA
07	MYG PERY LIFE S.A.C.			PRESENTA PROPUESTA

CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 24 G X ¾

N°	ÍTEM	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
01	R.G. JHOPESAC			PRESENTA PROPUESTA
02	GLOBAL SUPPLY S.A.C.			PRESENTA PROPUESTA - MUESTRA
03	B BRAUN MEDICAL PERU S.A.			PRESENTA PROPUESTA
04	T & R DISTRIBUIDORES E.I.R.L.			PRESENTA PROPUESTA
05	MAGENTA MEDICA E.I.R.L.			PRESENTA PROPUESTA
06	MYG PERY LIFE S.A.C.			PRESENTA PROPUESTA
07	DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A.			PRESENTA PROPUESTA - MUESTRA
08	SAYAN MEDICAL S.A.C.			PRESENTA PROPUESTA



Que, mediante Memorando N° 681-2023-DFARM-HMA de fecha 13.03.2023, emitido por el Departamento de Farmacia, adjunta el Memorando N° 260-2023-HMA-DPTO-ENF de fecha 13.03.2023, el Departamento de Enfermería, el cual remite a la Oficina de Logística, sobre la evaluación y validación de las propuestas para la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", (folio 221 al 225) según el cuadro siguiente:

CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 18 G X 1/4

N°	ÍTEM	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
01	R.G. JHOPESAC		X	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACONTECIMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
02	REPRESENTACIONES MEDICAS M Y M S.A.C.		X	NO CUMPLE CON EETT SOLICITADAS: (MATERIAL DE TEFLÓN) Y LO SOLICITADO ES POLIMERO BIOCOMPATIBLE (POLIURETANO GRADO MEDICO) NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACOMODAMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
03	GLOBAL SUPLY S.A.C.	X		SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS
04	B BRAUN MEDICAL PERU S.A.	X		SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS
05	T & R DISTRIBUIDORES E.I.R.L.		X	NO CUMPLE CON EETT SOLICITADAS: (MATERIAL DE TEFLÓN) Y LO SOLICITADO ES POLIMERO BIOCOMPATIBLE (POLIURETANO GRADO MEDICO) NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACOMODAMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
06	MAGENTA MEDICA E.I.R.L.		X	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACONTECIMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
07	MYG PERY LIFE S.A.C.	X		SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS



CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 24 G X 3/4

N°	ÍTEM	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
01	R.G. JHOPESAC		X	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACONTECIMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
02	GLOBAL SUPLY S.A.C.	X		SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS
03	B BRAUN MEDICAL PERU S.A.	X		SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS
04	T & R DISTRIBUIDORES E.I.R.L.		X	NO CUMPLE CON EETT SOLICITADAS: (MATERIAL DE TEFLÓN) Y LO SOLICITADO ES POLIMERO BIOCOMPATIBLE (POLIURETANO GRADO MEDICO) NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACOMODAMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
05	MAGENTA MEDICA E.I.R.L.		X	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACONTECIMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
06	MYG PERY LIFE S.A.C.	X		SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS
07	DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A.		X	NO CUMPLE CON LAS EETT SOLICITADAS: (MATERIAL DE TEFLÓN) Y LO SOLICITADO ES POLIMERO BIOCOMPATIBLE (POLIURETANO GRADO MEDICO) NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACOMODAMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.
08	SAYAN MEDICAL S.A.C.		X	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, NO ES RESISTENTE AL ACOMODAMIENTO, NO TIENE MEMORIA ELASTOMETRICA.



Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 08-2023-HMA-ULC-OF.LOG-FFSV de fecha 15.03.2023, emitido por la Unidad de Programación elaborado por el especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, el señor Fredy Fidel Salas Valencia, determinó el valor estimado de la Adjudicación Simplificada para la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", en un plazo de 12 meses (12 entregas), (folio 226 al 232) se llega a las siguientes conclusiones:

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Objeto de la Contratación	Adquisición de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico
Valor Estimado	S/ 184,500.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos con 00/100 Soles)
Especifica de Gasto	2.3.1.8.21
Tipo de Procedimiento de Selección	Adjudicación Simplificada
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Distribución de la buena pro (Artículo 62° del Reglamento)	No existe la Posibilidad de Distribuir la Buena Pro
Información empleada para la determinación del Valor Estimado	Cotización Actualizada
Metodología empleada para la determinación del Valor Estimado	En cumplimiento a las especificaciones técnicas y al valor de la cotización actualizada y valida



Que, mediante Informe N° 1399-2023-UP-OL-HMA de fecha 15.03.2023, la Unidad de Programación y Proveído N° 1338-2023-OF.LOG-HMA, de fecha 15.03.2023, la Oficina de Logística, solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal y la Constancia de Previsión Presupuestal, "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", (folio 233 al 235) el cual se detalla a continuación:

PERIODO	SERVICIO / OFICINA	CCMN	CCP	FTE.FTO.	META	CLASIFICADOR	MONTO
2023	DEPARTAMENTO DE	2105	1097	4-13	0129	2.3.18.21	S/ 184,500.00
2024	ENFERMERIA	PREVISIÓN PRESUPUESTAL				2.3.18.21	
TOTAL VALOR ESTIMADO							S/ 184,500.00

Que, mediante Memorando N° 428-2023-OEA-HMA de fecha 15.03.2023, la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la solicitud del valor estimado que asciende a la suma S/. 184,500.00 soles, el cual será financiado por la Fuente de Donaciones y Transferencias, cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°**

00001097-2023 por la suma S/ 15,375.00 soles, y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 018-2023-U.E.141.OEPE-HMA, para el ejercicio presupuestal 2024, por la suma S/. 169,125.00 soles, para la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", el mismo que fue respondido y Aprobado mediante Memorándum N° 0429-2023-OEPE-HMA, de fecha 16.03.2023. (folio 236 al 239);

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 001-2023-HMA-OEA de fecha 20.01.2023**, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Hospital María Auxiliadora para el ejercicio presupuestal del año fiscal 2023, siendo la quinta modificación mediante **Resolución Administrativa N° 022-2023-HMA-OEA de fecha 20.03.2023**, el procedimiento de selección para la "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico". (folio 240 al 250);

Que, mediante Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, **Formato N° 02: Numero 012-2023-OF.LOG.-HMA de fecha 22.3.2023**, la Oficina de Logística, se realizó la Solicitud y Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-HMA-1 - "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", siendo aprobado con el **Formato N° 02: Numero 16-2023-OEA-HMA de fecha 22.03.2023**, la Oficina Ejecutiva de Administración. (folio 251 al 254);

Que, mediante **Memorando N° 630-2023-HMA-D.ENF de fecha 14.06.2023**, el Departamento de Enfermería remite a la Oficina de Logística, sobre la contratación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-HMA-1 - "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", sea realizado las modificaciones en el requerimiento y se ha incluido para los dos ítems las fichas homologadas según Resolución Ministerial N° 1289-2021-MINSA. (folio 342 al 371) El cual se detalla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
01	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 18 G X 1 ¼	UNIDAD	48,000
02	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 24 G X 3/4	UNIDAD	48,000

Que, mediante **Informe N° 038-2023-OF.LOG-HMA de fecha 16.06.2023**, emitido por la Oficina de Logística, el cual concluye de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-HMA-1 "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", entre otros puntos, que de la verificación del expediente de la referencia, (folio 372 al 377), el cual señala en su ordinal 3.6. que el Comité de Selección mediante **Nota Informativa N° 001-2023-CS-AS-03-2023-HMA de fecha 06.06.2023** se indicó que habiendo revisado el expediente de contratación han observado que los bienes a comprar cuentan con ficha homologada con Resolución Ministerial N° 1289-2021-MINSA de fecha 09.12.2021, las mismas que no forman parte del requerimiento en el expediente de contratación(...); asimismo, en su ordinal 3.7 precisa que según lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del RLCE, mediante la homologación de los ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones de PERÚ COMPRAS; asimismo el numeral 30.3 del artículo 30° del mismo cuerpo normativo establece que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Que, en esa misma línea, en ese sentido, se advierte la existencia de omisiones en el desarrollo del procedimiento de selección, el mismo que devendría en vicios de nulidad; por ello, la Oficina de Logística concluye y recomienda:

- Por lo expuesto, en relación a los fundamentos mencionados anteriormente, ésta Oficina opina, que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HMA-1, no obstante recomienda que se retrotraiga hasta la convocatoria previa modificación de las especificaciones técnicas.
- Que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el procedimiento de selección.
- Se recomienda, remitir el presente expediente de contratación a la oficina competente para que emita opinión respecto a los acontecimientos señalados de considerarlo conforme a la normativa de contrataciones.
- De ser declarado nulo el procedimiento de selección deberán ser remitido los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, mediante **Nota Informativa N° 089-2023-OEA-HMA de fecha recepción 20.06.2023**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita al Director General del HMA a efectos que declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-HMA-1 "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", mediante acto resolutivo, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa modificación de las especificación técnicas;

Que, en este contexto, el artículo 2 del TUO de la LCE prescribe que las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí establecidos, del mismo que es pertinente observar el *Principio de Transparencia*, a efectos de utilizar como criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, para solucionar sus vacíos y

como parámetros para la actuación de los servidores y funcionarios y demás que intervienen en el procedimiento de contratación estatal. De allí que nuestra Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, en ese sentido, sobre las actuaciones contenidas en el expediente del procedimiento de contratación; el numeral 47.3 del artículo 43 del RLCE establece que el comité de selección o el OEC los elabora utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, y que no deben incluir u omitir requisitos que constituyan impedimentos para contratar con el Estado.

Que, entonces, las bases administrativas constituyen el documento esencial del procedimiento de contratación pública entre otro Adjudicación Simplificada, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, quedando sujeto a sus disposiciones la Entidad como los postores. Entonces, de conformidad al artículo 12° del TUO de LCE, establece que la entidad califica a los postores utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el RLCE, por ello, los documentos del expediente del procedimiento de contratación deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación, concordante con el artículo 12° del TUO de la LCE y con el artículo 48° y 49.1 del artículo 49° del RLCE



Que, en ese contexto, las Bases aprobadas para el presente expediente del procedimiento de contratación, omitieron incluir la ficha homologada con Resolución Ministerial N°1289-2021-MINSA de fecha 09 de diciembre de 2021, el mismo que constituye requisito *sine qua non*, habiéndose incumplido desde el momento de la presentación del requerimiento por parte del área usuaria, subsistiendo esta omisión en los demás actos del procedimiento de contratación; en ese sentido, esta observancia contraviene las normas legales que regulan la contratación pública



Que, en el presente caso, visto lo señalado *ut supra* tiene correspondencia e implicancia en un vicio que afecta la validez del procedimiento de contratación y, que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala:

"Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
(...);

Asimismo, el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases, concordante con el numeral 213.1) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (subrayado agregado);

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° del mismo cuerpo normativo prescribe que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier evento que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al análisis del Informe N° 038-2023-OF.LOG-HMA, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

- Previo al análisis del presente informe, es preciso señalar que, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-HM-1, se desarrolla en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



- Al respecto, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"



- Conforme a ello, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.
- Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.



En relación con lo anterior, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario², el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

- Ahora bien, en consideración a lo señalado por el Comité de Selección mediante Nota Informativa N° 001-2023-CS-AS-03-2023-HMA, de fecha 06 de junio de 2023 se indicó que habiendo revisado el expediente de contratación han observado que los bienes a comprar cuentan con ficha homologada con Resolución Ministerial N°1289-2021-MINSA de fecha 09 de diciembre de 2021, las mismas que NO forman parte del requerimiento en el expediente de contratación; en razón a lo expuesto se colige que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En ese sentido, esta Oficina recomienda que se retrotraiga hasta la convocatoria previa modificación de las especificaciones técnicas.
- En atención a lo descrito en el Análisis del presente Informe correspondería la emisión de la Resolución Directoral por el Director General del Hospital María Auxiliadora, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Finalmente, téngase en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún vicio de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a



¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, del mismo modo mediante Informe Legal N° 019-2023-HMA-UFCE-OAJ de fecha 21.06.2023, la Unidad Funcional de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 154-2023-HMA-OAJ de fecha 21.06.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, en tal sentido, estando a lo expuesto en el documento de vistos, lo que corresponde a un Vicio de Nulidad por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa, cumplió con lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado, donde el Departamento de Enfermería (Área Usuaría), sea realizada las modificaciones en el requerimiento [Especificaciones Técnicas] y se incluya en los dos ítems las fichas homológicas aprobada según Resolución Ministerial N° 1289-2021/MINSA, para la atención de diferentes áreas de Hospitalización, Emergencia, Áreas Críticas, Consulta Externa, y Áreas Quirúrgicas debido a la demanda, por lo que, en tanto es factible declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-HMA-1 "Adquisición Anual de Dispositivos Médicos Catéter Endovenoso Periférico", debiéndose **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA PREVIA MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, requerir al Comité de Selección tengan mayor celo en sus funciones a efectos de evitar situaciones como las detalladas en el presente documento. (subrayado y resaltado agregado);

Con el visto de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-HMA-1** para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa modificación de las especificaciones técnicas y reformulación de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, y notifique al Comité, así como las demás acciones pertinentes que correspondan.

Artículo 3°: DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración y la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora, adopten las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere a lugar de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de LCE, que establecen que la nulidad del procedimiento de contratación ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°: DISPONER al Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones mayor celo en el cumplimiento de sus funciones a efectos de evitar situaciones similares en el futuro; bajo responsabilidad.

Artículo 5°: DISPONER, que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

JPC/VMGF/WSS
DISTRIBUCIÓN:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Logística.
- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Área de Licitación y Concurso
- () Comité Especial
- () Interesados.
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
MC. JORGE POLO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
CNP. 015799 PNE 007745